Aum ART 9

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2020 CÁMARA
por medio de la cual se crea el Régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los Municipios limítrofes del Departamento de Nariño con la República del Ecuador

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Apoyo al Turismo. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT, ~~y~~ el Ministerio de Cultura y **el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)** se formularán, coordinaran y ejecutaran planes, programas y proyectos que incentiven el turismo en el Departamento de Nariño, en especial a los municipios señalados en esta ley.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARIA GENERAL
01 SEP 2021
HORA: 4:26m

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
14 DIC 2021
PROBADO

ART 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY MURILLO
¡TU BIENESTAR, MI COMPROMISO!

COLOMBIA RENACIENTE

Bogotá D.C, octubre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 9 del PL 377 de 2020 Cámara, *"Por medio de la cual se crea el régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los Municipios limítrofes del Departamento de Nariño con la República del Ecuador"*

Respetado Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 377 de 2020 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 9. Apoyo al Turismo. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT y el Ministerio de Cultura se formularán, coordinaran y ejecutaran planes, programas y proyectos que incentiven el turismo en el Departamento de Nariño, en especial a los municipios señalados en esta ley.

Parágrafo. Dentro de los planes, programas y proyectos a que hace referencia el presente artículo, se incentivará el desarrollo del etnoturismo en la región."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, en razón a que considero pertinente incluir dentro de la iniciativa la categoría de etnoturismo, la cual se encuentra reconocida y desarrollada en la Ley 2068 de 2020, pues a través de esta se permite el reconocimiento de la identidad cultural de los grupos étnicos en la actividad turística, y a su vez el reconocimiento y transmisión de las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos. Adicional al hecho de que la actividad turística debe ser un medio para enriquecer la cultura y para contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades étnicas del país.

Cordialmente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2021
APROBADO

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

SECRETARÍA
25 OCT 2021
HORA:

Proyectó: LCPL

Constanci

ART 2.

MILTON ANGULO | CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

21

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se crea el régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los municipios limítrofes del Departamento de Nariño con la República del Ecuador". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Territorialidad. De conformidad con los Decretos 1814 y 2036 de 1995, la presente ley aplica para los municipios fronterizos de Nariño: Ipiales, Pasto, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres. **Y, para el municipio de Barbacoas.**

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de que el gobierno nacional pueda modificar la lista de municipios.

Justificación: se sugiere la inclusión de este importante municipio de Nariño a lo establecido en esta Ley, debido a que este puerto ha sido un gran impulsor de la economía del departamento y en otrora el epicentro del comercio en la región. Por lo cual se considera que esta sería una oportunidad para generar progreso y bienestar impulsando sus diversas actividades como la agricultura, la ganadería, minería, comercio y con el aprovechamiento de su puerto, a orillas del río Telembí.

De igual manera, sus coordenadas denotan sus límites fronterizos con el país vecino de Ecuador por medio fluvial tal como lo registra el portal oficial del municipio.

"El municipio de Barbacoas se encuentra localizado entre las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 1° 40' 27'' N (Límite con los municipios de Maguí y Los Andes) 1° 05' 16'' N (Río San Juan en límites con el Ecuador) Longitud: 77° 47' 34'' W (Límite con los municipios de Maguí y Los Andes) 78° 29' 28'' W (Ríos Mira –San Juan en límites con el Ecuador).

SEC... 01 DIC ... HORA 1:00pm

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca

milton.angulo@camara.gov.co
M: (+57) 317 440-5517
T: (+57-1) 431-5200
Cra 7 # 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso. Of. 505 B.
www.miltonangulo.com
@miltonhav @miltonangulo @MiltonAngulo

ART 3.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 377 de 2020 "Por medio de la cual se crea el régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los municipios limítrofes del Departamento de Nariño con la República del Ecuador", incluyendo en el texto del mismo las partes resaltadas y subrayadas. En consecuencia el artículo 3 quedará así:

ARTÍCULO 3. Beneficiarios. La presente ley aplica a las sociedades comerciales que se constituyan **con domicilio principal** en la Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) antes referida dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de aquella, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y cuya principal actividad económica consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, turísticas o comerciales.

Parágrafo 1. Para el reconocimiento de los beneficios tributarios y económicos previstos en esta ley, el beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE), y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.

Parágrafo 2. Para el reconocimiento de los beneficios tributarios y económicos previstos en esta ley, para las sociedades comerciales existentes, el beneficiario además de cumplir con lo consagrado en el parágrafo 1, deberán demostrar un aumento del 15% de empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.

En todo caso el empleo directo generado por la sociedad comercial debe comprender como mínimo un sesenta por ciento (60%) de mano de obra local.

SECRETA
02 NOV 2021
2:15

Parágrafo 3. Excepciones de aplicación. Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a alguno de los municipios indicados en el artículo 2 de esta ley, durante el período de vigencia del beneficio tributario"

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

ART NUEVO

Const

9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente Artículo Nuevo al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 377 de 2020 "Por medio de la cual se crea el régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los municipios limítrofes del Departamento de Nariño con la República del Ecuador":

ARTÍCULO NUEVO. Obras por impuestos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que adelanten su actividad económica en los municipios fronterizos de Ipiales, Pasto, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco y Túquerres y que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado a su cargo en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los anotados municipios.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

SECRETA
02 NOV 2021
HORA: 2:15pm